



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2021-00236-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00236-00

DEMANDANTES: EUGENIO DIAZ GÓMEZ, SENaida MILENA SANGUINO ROLON, KAREN DE ORO PABA, RAFAEL GUIDO CONSUEGRA, KEIBY CARO OVIEDO Y ROSEMBERG FAJARDO PINTO

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa, refulge una falencia que conducen a su inadmisión, cuál es que en las pretensiones de la demanda se pide el resarcimiento de perjuicios materiales causados por deterioros de unos parqueaderos de propiedad de los demandantes, pero no se hizo el juramento estimatorio de tales rublos indemnizatorios, con lo que se inobservan los dictados del numeral 6° del artículo 90 del C.G.P.

Sobre ese aspecto, el estrado no ignora que la existencia en el libelo genitor de un acápite denominado como «*juramento estimatorio*», que como se percibe no satisface el requisito omitido, debido a que en ese segmento de la demanda se acomete un anuncio de una cifra de Ciento Cincuenta Millones de Pesos (\$ 150.000.000), como perjuicios de los actores, sin hacerse una descripción de la suma pedida, ni se discrimina de dónde proviene dicho rublo, porque no se hacen las operaciones de rigor para cuantificar las indemnizaciones rogadas con lo que no se acata el requisito del juramento estimatorio, tal como lo exige el numeral 6° del artículo 90 *in fine*.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane el defecto anotado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2021-00236-00

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal declarativa responsabilidad civil promovida por los señores EUGENIO DIAZ GÓMEZ, SENaida MILENA SANGUINO ROLON, KAREN DE ORO PABA, RAFAEL GUIDO CONSUEGRA, KEIBY CARO OVIEDO Y ROSEMBERG FAJARDO PINTO en contra de CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados, conforme a los motivos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA